

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2460/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tecolutla a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300556900005022** y ordena que entregue la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **cinco de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tecolutla¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

DEL SEÑOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER.:

- 1.¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021?
- 2.¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE HAN EFECTUADI POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?
- 3.¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021?

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



4.¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE HAN EFECTUADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?

5.TAMBIEN LE SOLICITO: COPIA DE LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL H. CABILDO DE TECOLUTLA, VER.

6.COPIA DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

7.COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA APROBACION DEL FONDO FEDERAL FISM DF 2022,

8.COPIA DEL ACTA DE CABILDO DEL DESTINO DEL FORTAMUNDF 2022, APROBADO POR EL h. CABILDO.

TODO LO ANTERIOR DE MANERA GRATUITA Y ARCHIVO ELECTRONICO PDF; POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.. (sic)

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2460/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinte de mayo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se agregara al expediente.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tecolutla la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **cinco de abril de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecolutla, culminó el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
23. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
24. Ahora bien, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión a través del oficio 045/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:



DEPENDENCIA: UT
OFICIO: NO. 045/2022
FECHA: 013/05/2022
ASUNTO: ENVÍO DE ALEGATOS
Y MANIFESTACIONES.

C. ING. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2022, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS VENGO A DESAHOGAR MIS ALEGATOS, EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 300556900005022 CON FECHA DE RECEPCION EL 05 DE ABRIL Y QUE A LA LETRA DICE:

- DEL SEÑOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER.:
1. ¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021?
 2. ¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE HAN EFECTUADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?
 3. ¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021?
 4. ¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE HAN EFECTUADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?
 5. TAMBIEN LE SOLICITO: COPIA DE LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL H. CABILDO DE TECOLUTLA, VER.
 6. COPIA DEL ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
 7. COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA APROBACION DEL FONDO FEDERAL FISMDF 2022.
 8. COPIA DEL ACTA DE CABILDO DEL DESTINO DEL FORTAMUNDF 2022, APROBADO POR EL H. CABILDO.

QUIERO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE: ME FUE IMPOSIBLE ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACION SOLICITADA DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACION Y SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTA PARA PODER ACCEDER A ELLA AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE DURANTE LOS DIA LIMITE DE ENTREGA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA NO CONTABA CON RED ELECTRICA DEBIDO A LOS ROBOS QUE SUCEDIERON DURANTE ESAS FECHAS, ASI MISMO INFORMO QUE YA SE REALIZO LA ENTREGA AL RECURRENTE PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITUD 300556900005022

ATENTAMENTE



TECOLUTLA, VER.
2022 - 2025

ING. VÍCTOR ALBERTO SIMBRÓN SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ.

UNIDAD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

25. Asimismo, consta en el expediente que se resuelve que el día trece de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió información al recurrente, consistente en el oficio sin número suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio 104/2022, como se muestra a continuación:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025**

CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 133, 134 FRACCIONES I, III, VII, IX, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 876 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 30066690006022.

C.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 30066690006022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción XXXI, 134 fracción II, 143, 148 fracciones I y II, 147 de la Ley número 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, recibió la solicitud de información cinco de abril del 2022 y turno, registrada con número de Folio: 30066690006022; del Sistema SEIAI, en la que se requirió:

Información solicitada:

DEL SEÑOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER.:

1. **¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021?**
2. **¿CUANTAS SESIONES ORDINARIAS SE HAN EFECTUADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?**
3. **¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE**



4. **¿CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE HAN EFECTUADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022?**
5. **TAMBIÉN LE SOLICITO: COPIA DE LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL H. CABILDO DE TECOLUTLA, VER.**
6. **COPIA DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
7. **COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA APROBACIÓN DEL FONDO FEDERAL FISM DF 2022.**
8. **COPIA DEL ACTA DE CABILDO DEL DESTINO DEL FORTAMUNDF 2022, APROBADO POR EL H. CABILDO.**

CONSIDERACIONES

Debido a los robos de cajas de luz que se tuvieron el mes pasado en el municipio de Tecolutla no se pudo realizar en tiempo y forma la entrega de la documentación solicitada.

1.- Lo procedente es dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30066690006022; en los términos siguientes:

2.- **PROMUNCIAMIENTO:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 30066690006022; y se manifiesta lo que a continuación se reproduce.

- EN EL PUNTO PRIMERO SE RESPONDE QUE FUERON SEIS LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- EN EL PUNTO SEGUNDO SE RESPONDE QUE FUERON SEIS LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO TERCERO SE RESPONDE QUE NO SE EFECTUARON SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO CUARTO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO QUINTO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO SEXTO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO SEPTIMO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO OCTAVO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO NOVENO SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
- EN EL PUNTO DIEZ SE RESPONDE QUE SE HAN EFECTUADO SEIS SESIONES ORDINARIAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



No omito mencionarle que todas las actas de cabildo de 01 de enero al 30 de abril han sido publicadas en el portal de transparencia el cual anexo el link: <https://tecolutla.gob.mx/unidad-de-transparencia.html>

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 106 40 06 y las cuentas de correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

Aprovecho este conducto, para enviarte un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Victor Alberto Simbron Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tecolutla, Ver. 13 de Mayo del 2022



DEPARTAMENTO: H. AYUNTAMIENTO.
DEPARTAMENTO: SECRETARÍA MUNICIPAL.
OFICIO NUM.: 104/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C.ING. VICTOR ALBERTO SIMBRON SALAZAR,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
TECOLUTLA, VERACRUZ.
P R E S E N T E .

Por este conducto, se permite enviarte un cordial y afectuoso saludo y a su vez remito a Usted la información solicitada en Oficio Núm.017/2022 de fecha 19 de Abril del 2022, siendo la siguientes:

- EN EL PUNTO NUMERO 1, SE EFECTUARON 42 SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS, EN EL EJERCICIO 2021.
- EN EL PUNTO NUMERO 2, EJERCICIO NO CONCLUIDO.
- EN EL PUNTO NUMERO 3, SE EFECTUARON 65 SESIONES DE CABILDO-EXTRAORDINARIAS, EN EL EJERCICIO 2021.
- EN EL PUNTO NUMERO 4, EJERCICIO NO CONCLUIDO.
- EN EL PUNTO NUMERO 5, DESCONOCIMOS EL EJERCICIO QUE ESTA SOLICITANDO.
- EN EL PUNTO NUMERO 6, ANEXO COPIA DEL ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, EJERCICIO 2022.
- EN EL PUNTO NUMERO 7, ANEXO COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA APROBACION DEL FONDO FEDERAL FISM DF 2022
- EN EL PUNTO NUMERO 8, ANEXO COPIA DEL ACTA DE CABILDO DEL DESTINO DEL FORTAMUNDF 2022, APROBADO POR EL H. CABILDO.

Esperando dar cumplimiento a lo solicitado, quedo de Usted.

Recibido
22-04-2022
[Signature]

A T E N T A M E N T E .
"FRASEO EFECTIVO, NO REELECCION"
VILLA TECOLUTLA, VER., A 22 DE ABRIL DEL 2022.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



26. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

7

27. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que dio contestación únicamente a los puntos 1 y 3, señalando el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; sin embargo, respecto de los puntos 2 y 4 señaló que era ejercicio no concluido, sin informar el número de sesiones que se han celebrado en el ejercicio dos mil veintidós a la fecha de la solicitud; mientras que por lo que respecta al punto 5 señaló que desconocía el ejercicio que estaba solicitando, cuando de una lectura integral de la solicitud se puede concluir que se refiere a las actas sobre las que se encuentra preguntando en los primeros cuatro puntos de su solicitud; por último, respecto de los puntos 6, 7 y 8 el Secretario señaló que anexaba el acta de instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, de la aprobación del fondo federal FISM DF dos mil veintidós y del destino del FORTAMUNDF, aprobado por el cabildo, sin embargo, no consta en autos que se hayan anexado dichas actas a la respuesta remitida por el sujeto obligado a la parte recurrente.
28. Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló en su respuesta que todas las actas de cabildo del uno de enero al treinta de abril han sido publicadas en el portal de transparencia del sujeto obligado, proporcionando el enlace <https://tecolutla.gob.mx/unidad-de-transparencia.html>, razón por la cual, el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección al enlace proporcionado, del que se advierte que en efecto, como lo señalara el Titular de la Unidad de Transparencia, se encuentran publicadas las actas de cabildo desde la de instalación de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta la de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, como se ejemplifica a continuación:

← → 🔍 tecolutla.gob.mx/unidad-de-transparencia.html

🔍 🌐 ⌂ ⌕ 📄 📱



INICIO GOBIERNO SERVICIOS Y TRÁMITES DEPENDENCIAS TURISMO PRENSA
INFORMACIÓN FINANCIERA TRANSPARENCIA CORREO INSTITUCIONAL OF. MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

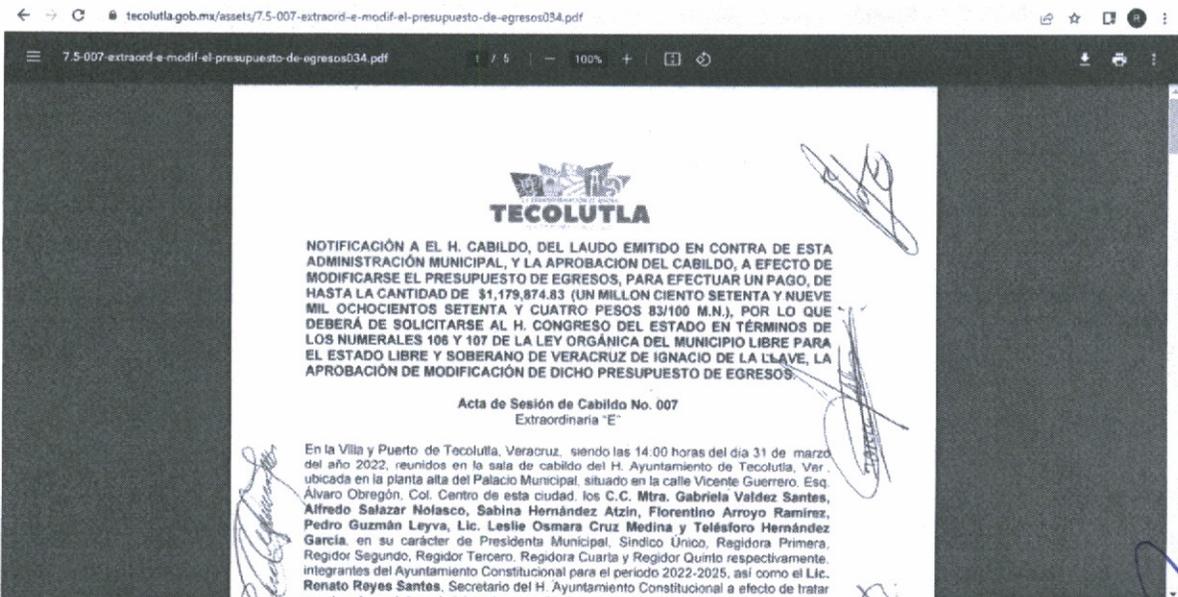
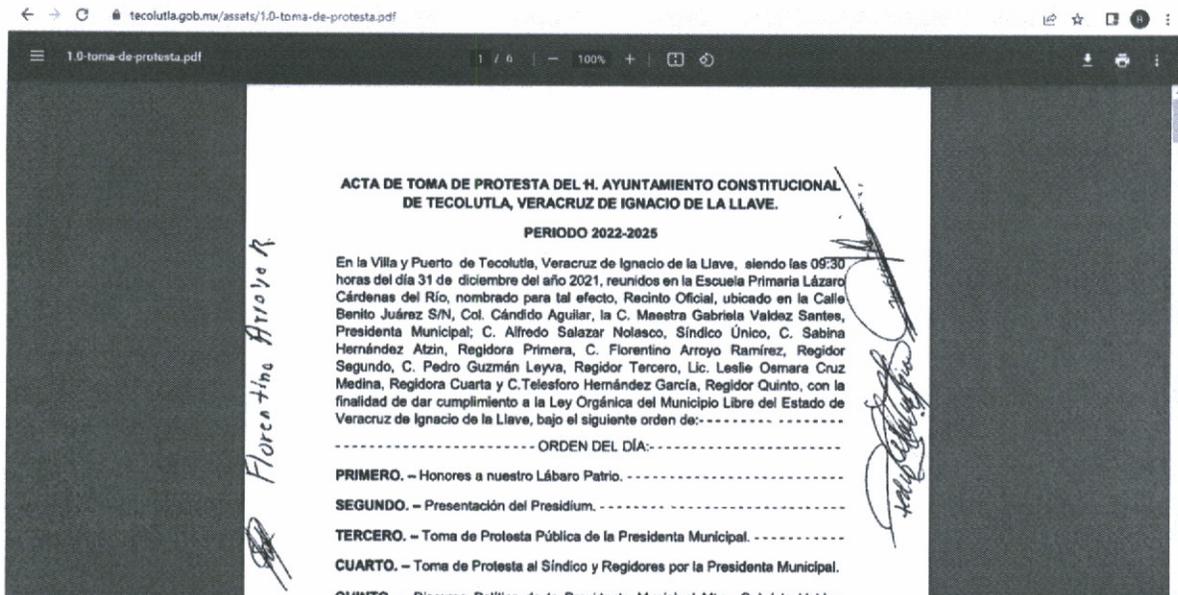
ACTAS DE CABILDO FRACCIÓN XLVI

1.0 TOMA DE PROTESTA
1.1 ACTA ORDINARIA NUM. 001
1.2.001 EXTRAORDINARIA INM.
1.3.001 EXTRAORDINARIA A PROCURADOR DE DINA

2.0.002 ORDINARIA SUBSIDIO DE
2.1.002 EXTRAORD. PODER AL SINDICO
2.2.002 EXTRAORD. INSTALACION DEL COMITE DE OBRAS
2.3.002 EXTRAORD. B PGI REMANENTE HIDRO 2021
2.4.002 EXTRAORD. C INTEGRAR COMISION ESPECIAL

3.1.003 ORDINARIA INAPAM
3.2.003 EXTRAORD. INTEGRACION DEL COMITE DE ADO
3.3.003 EXTRAORD. A ESTRUCTURA ORGANICA
3.4.003 EXTRAORD. B MODIF. PRESUPUESTO Y PLANTILLA
3.5.003 EXTRAORD. C FONDO REVOLVENTE TESO 3.5.003 EXTRAORD. C FONDO REVOLVENTE TESO
3.6.003 EXTRAORD. D REV. DE COMISIONES
3.7.003 EXTRAORD. E DESIG. DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA
3.8.003 EXTRAORD. F AUTORIZAR A LA PRESIDE. ANTE SEMARNAT
3.9.003 EXTRAORD. G APROBAR CONV. DE AGENTES
3.10.003 EXTRAORD. H DESCUENTO PREDIAL 2022
3.11.003 EXTRAORDINARIA I COMODATOS DIEDIZ
3.12.003 EXTRAORD. J TARIFAS REGISTRO CIVIL 019
3.13.003 EXTRAORD. K APROBAR ESTRUCTURA ORGANICA 20
3.14.003 EXTRAORD. L 021
3.15.003 Ex. H. Edo. Itzamal, cda. 2021
3.16.003 Ex. H. creación comité de transparencia

- 4.0.004 ordinaria Instalación Consejo de PC
- 5.1.005 Ordinaria Analisis de la comisión informe de entrega recepción
- 5.2.005 Extraordinaria Exhortó cumplimiento actos cívicos
- 5.3.005 Ext B Integrantes del Consejo Municipal participación escolar en la educación
- 5.4.005 Ext C Instalación Consejo de Desarrollo Municipal y nombramiento de vocal de control y vigilancia
- 5.6.005 Ext D Corte de caja enero 2022
- 5.7.005 Ext E Estados Financieros enero 2022
- 5.8.005 Ext F Estado de Obra Pública enero 2022
- 5.9.005 Ext G Modificaciones convocatoria agentes municipales
- 5.10.005 Ext H Autorización al síndico firma de acuerdo omisiones SAT ejercicio 2018
- 5.11.005 Ext I Presentación Declaración Patrimonial servidores publicos
- 6.0.006 Ordinaria Instalación de la Junta Municipal Electoral
- 6.1.006 EXTRAORD remision de dictamen en vía de opinión022
- 6.2.006 EXTRAORD A DESIGNAR ABOGADO PARA DIVERSOS JUICIOS023
- 6.3.006 EXTRAORD B RENUNCIA DEL VOCAL DE LA JME024
- 6.4.006 EXTRAORD C NOTIFICACION DE LAUDO025
- 6.5.006 EXTRAORD D APROBAR CODIGO DE ETICA Y CODIGO DE CONDUCTA026
- 6.6.006 EXTRAORD F APROBAR TABULADOR PC027
- 7.0.007 ORDINARIA CORTE DE CAJA CORRESP AL MES DE FEB 2022029
- 7.1.007 EXTRAORD ESTADOS FINANCIEROS CORRESP AL MES DE FEB 2022030
- 7.2.007 EXTRAORD A ESTADOS DE OBRA PUBLICA CORRESP AL MES DE FEB 2022031
- 7.3.007 EXTRAORD B REVISION DE 5 COMISIONES DE LOS EDILES032
- 7.4.007 EXTRAORD D FIRMA DE CONVENIO PARA PAGO DEL AGUINALDO SINDICATO033
- 7.5.007 EXTRAORD E MODIF EL PRESUPUESTO DE EGRESOS034



29. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.
30. Ahora bien, lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando este último lo siguiente:
- ...
- Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
- ...
- II. En el caso de los municipios:
- ...
- h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;
31. Por lo que, corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
32. Y si bien el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico en el que es posible localizar las actas de cabildo efectuadas en el ejercicio dos mil veintidós, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de transparencia al proporcionar la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, lo cierto es que omitió del mismo modo, señalar al particular el lugar y la fuente para localizar la información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, considerando además que de conformidad con los citados Lineamientos Generales para la publicación de la información, el sujeto obligado debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.
33. Por lo anterior, para atender lo requerido por el particular deberá remitir de forma electrónica las actas de cabildo del ejercicio dos mil veintiuno (ordinarias y extraordinarias), y las actas de cabildo de instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, de la aprobación del fondo federal FISM DF y del FORTAMUNDF para el ejercicio dos mil veintidós, o en su caso, proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde

se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

34. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁸ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
37. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, las actas de cabildo del ejercicio dos mil veintiuno (ordinarias y extraordinarias), y las actas de cabildo de instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, de la aprobación del fondo federal FISM DF y del FORTAMUNDF para el ejercicio dos mil veintidós, por corresponder a obligación de transparencia de conformidad con el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

38. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
39. Si la información contara con datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

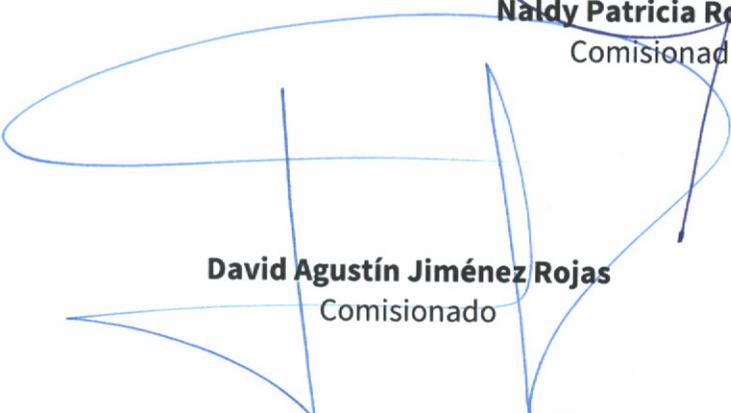
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

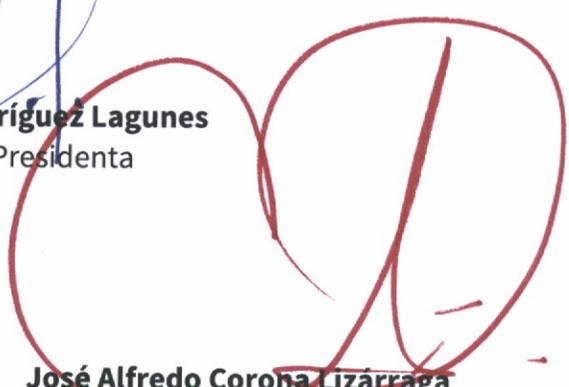
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos